



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

C.U.T. N° 202135-2019

Resolución Directoral

N° 1473 -2019-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 04 NOV. 2019

VISTO:

El expediente administrativo de fecha 07.10.2019, presentado por SEBASTIAN ALONSO GONZALES NORIEGA, quien interpone recurso administrativo de reconsideración en contra de la Resolución Directoral N° 1258-2019-ANA-AAA-Cañete Fortaleza, de fecha 09.09.2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7. de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1258-2019-ANA-AAA-Cañete Fortaleza, de fecha 09.09.2019, se **sanciona**, a SEBASTIAN ALONSO GONZALES NORIEGA, por la infracción cometida a los literales 1 y 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, concordante con el literal “a” y “b” del artículo 277° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, con una **sanción administrativa de multa ascendente a 2.1 Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, por la primera infracción y por la segunda infracción **2.1 Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, haciendo un **total de 4.2 UIT (...)** (Folios 02/07);

Que, analizado el recurso de reconsideración presentado por SEBASTIAN ALONSO GONZALES NORIEGA, en contra de la Resolución Directoral N° 1258-2019-ANA-AAA-Cañete Fortaleza, de fecha 09.09.2019, se establece que el administrado interpone el recurso de reconsideración dentro del término de Ley, de conformidad con el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; que dispone, como término para interponer los recursos quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días; asimismo, el artículo





“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

C.U.T. N° 202135-2019

219° establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación, **y deberá sustentarse en nueva prueba;**

Que, mediante la Resolución Directoral N° 1258-2019-ANA-AAA-Cañete Fortaleza, de fecha 09.09.2019, se **sancionó**, a SEBASTIAN ALONSO GONZALES NORIEGA, por la infracción cometida a los literales 1 y 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, concordante con el literal “a” y “b” del artículo 277° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, con una **sanción administrativa de multa ascendente a 2.1 Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**, por la primera infracción y por la segunda infracción 2.1 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), **haciendo un total de 4.2 UIT**; considerando, que el administrado **ha venido usando el agua sin el correspondiente derecho de uso o autorización de la Autoridad Nacional del Agua**, y **“Construir sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en la fuentes naturales de agua, o los bienes naturales asociados a ésta;**



Que, el administrado mediante su recurso de reconsideración, adjunta en calidad de nueva prueba la copia de la Resolución Directoral N° 1258-2019-ANA-AAA-Cañete Fortaleza, de fecha 09.09.2019, y una declaración jurada, en la que señala entre otras cosas: “(...) *que no he realizado ningún trabajo relacionado a la construcción de un pozo y/u otro tipo de obra con la finalidad de obtención de aguas subterráneas (...)*”; “(...) *no he tenido ningún tipo de participación administrativa, ni participativa, no me hace responsable de actos en que hubieran incurrido terceros (...)*”; “(...) *según lo evaluado se sustenta en interpretaciones subjetivas partiendo del principio de culpabilidad y no siguiendo lo establecido para el debido procedimiento que debe de seguirse en el desarrollo de los Procedimientos Administrativos Sancionadores (...)*”; entre otros argumentos; así mismo mediante su escrito de reconsideración señala: “(...) *los descargos relacionados a la compraventa del terreno agrícola está sustentado con los documentos respectivos (Sic.)*”; entre otros argumentos que ya han sido contemplados en el expediente principal; sin embargo, todos estos dichos, y documentos presentados por el administrado, carecen de sustento, y no ostentan la condición de una nueva prueba, y no aportan ningún sustento nuevo para ser valorado como lo señala el artículo 219° del TÚO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D. S. N° 004-2019-JUS, por lo tanto, no causan variación alguna en lo decidido, por lo que resulta **INFUNDADO** el recurso impugnativo de reconsideración, presentado por SEBASTIAN ALONSO GONZALES NORIEGA, en contra de la Resolución Directoral N° 1258-2019-ANA-AAA-Cañete Fortaleza, de fecha 09.09.2019;



Que, estando a lo opinado mediante el Informe Legal N° 393-2019-ANA-



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

C.U.T. N° 202135-2019

AAA.CF/EL/LMZV-PAPM de fecha 29.10.2019, y en aplicación de lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **INFUNDADO**, el recurso de reconsideración presentado por SEBASTIAN ALONSO GONZALES NORIEGA, solicita reconsideración en contra de la Resolución Directoral N° 1258-2019-ANA-AAA-Cañete Fortaleza, de fecha 09.09.2019, de conformidad con los considerandos expuestos.

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente Resolución Directoral, a SEBASTIAN ALONSO GONZALES NORIEGA, y remitir copia a la Administración Local de Agua Mala Omas Cañete, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,





Ing. Luis Enrique Yampufé Morales
Director

Autoridad Administrativa del Agua III Cañete - Fortaleza
Autoridad Nacional del Agua

LEYM/lmzv/Pedro P.
Cc
Archivo